

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de \$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	\$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
--	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

"Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)"sic.	\$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)
"Actividades Específicas"	\$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	\$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;..."; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS  
AÑO ORDINARIO 2014**

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.29	14,579,331.92
P R I	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,777.00	14,817,319.60
PRD	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.07	10,862,629.39
PT	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.36	8,217,088.10
PVEM	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.21	9,163,730.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.58	6,217,807.40
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.61	7,138,831.65
<b>Total Ordinario</b>	<b>6,618,682.67</b>	<b>6,618,682.63</b>	<b>79,424,192.20</b>										
<b>Remanente</b>	<b>164,807.80</b>												<b>164,807.80</b>
<b>Total</b>	<b>6,783,490.47</b>	<b>6,618,682.67</b>	<b>6,618,682.63</b>	<b>79,589,000.00</b>									

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes

al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.<sup>1</sup>

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

---

<sup>1</sup> Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA y la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL<sup>2</sup>; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean

<sup>2</sup> Información pública que puede consultarse en:  
<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/>

agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.** El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

**QUINTO.** Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

**OCTAVO.** Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

**NOVENO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el libro respectivo.

**Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)**

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

**CUARTO.** El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

**QUINTO.** Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

**OCTAVO.** Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

**NOVENO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el libro respectivo.

**Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)**

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.** El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de*

*Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. En fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL



INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014

**C. Presidente (a)  
del Organismo Público Local**

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

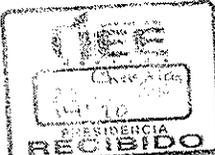
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

**Atentamente**



Dr. Lorenzo Córdoba Vianello  
Consejero Presidente



Cop. Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valdes - Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.  
Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.  
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

OS41

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015

DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:-----

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS \$ 1,985,604.75	10% \$ 3,110,780.78	40% \$ 12,443,123.10	50% \$ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	\$ 5,710,238.18
	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	\$ 5,803,450.02
	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	\$ 4,254,529.73
	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	\$ 3,218,359.42
	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	\$ 3,589,127.86
	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	\$ 3,300,752.40
	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	\$ 2,435,307.83
	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	\$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				\$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				\$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				\$ 661,868.25
			\$1,985,604.75	\$3,110,780.78	\$12,443,123.10	\$15,553,903.88	\$33,093,412.51

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

**Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014  
(Agosto - Diciembre)**

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,672.01	\$ 253,359.66
Partido Revolucionario Institucional	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.16	\$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.24	\$ 188,770.82
Partido del Trabajo	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.40	\$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.55	\$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.54	\$ 146,452.34
Nueva Alianza	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.70	\$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.81	\$ 124,058.68
MORENA	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
Partido Humanista	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
Encuentro Social	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,667.68	\$ 1,468,334.31

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014 aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. En fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	\$ 181,707.61
<b>Total</b>	<b>\$ 80,844,000.00</b>

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015. ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Elabórese en base a la presupuestación en comisiones con lo aprobado por el Congreso del Estado

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 12 071 534 02
PRI	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 12 316 499 16
PRD	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 8 250 077 20
PT	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 5 530 963 78
PVEM	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 6 506 741 74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 478 945 01	\$ 5 747 349 70
NA	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 3 477 339 01
PSD	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 4 424 537 74
MORENA	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 1 240 958 30
Partido Humanista	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 1 240 958 30
Enchevivo Social	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 1 240 958 30
SUBTOTAL	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$62,047,520.00
* TOTAL													\$62,047,520.00

Fuente: 248

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por \$69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de \$5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$80,844,000.00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Ampliación	\$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	\$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la Licitación Pública número IMPEPAC/LP/002/2015 compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015." cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

#### ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realice al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aprobado	Aplicación del Ingreso al CPEEM	Total Anual	Presupuesto Aprobado	Aplicación del Ingreso al CPEEM	Total Anual	Presupuesto Aprobado (código)	Aplicación del Ingreso al CPEEM	Total Anual
PAN	\$12,071,533.08	\$10,410.00	\$12,081,943.08	\$1,549,000.00	\$148,705.54	\$1,697,705.54	\$35,749.66	\$145,768.01	\$35,918.67
PRI	\$1,291,400.16	\$14,300.44	\$1,305,700.60	\$3,620,050.76	\$11,251.45	\$3,631,302.21	\$36,010.92	\$35,345.95	\$36,356.87
PRD	\$8,250,077.00	\$14,839.50	\$8,264,916.50	\$1,475,222.00	\$101,299.73	\$1,576,521.73	\$23,664.17	\$130,090.65	\$23,754.82
PT	\$6,630,063.75	\$20,970.55	\$6,651,034.30	\$1,620,003.34	\$67,005.34	\$1,687,008.68	\$15,370.06	\$148,600.14	\$164,970.20
PVEM	\$6,500,741.70	\$19,719.53	\$6,520,461.23	\$1,220,000.00	\$73,666.47	\$1,293,666.47	\$10,410.93	\$118,000.49	\$128,411.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,747,240.66	\$140,000.70	\$6,887,241.36	\$1,600,000.00	\$10,000.00	\$1,610,000.00	\$16,047.00	\$15,200.00	\$16,247.00
NA	\$3,477,300.00	\$45,710.10	\$3,523,010.10	\$1,000,000.00	\$42,600.00	\$1,042,600.00	\$8,225.00	\$86,000.00	\$94,225.00
PSD	\$4,400,000.00	\$18,750.00	\$4,418,750.00	\$1,000,000.00	\$5,400.00	\$1,005,400.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$20,000.00
MORENA	\$1,240,000.00	\$18,000.00	\$1,258,000.00	\$164,000.00	\$15,000.00	\$179,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00
Partido Humanista	\$1,240,000.00	\$18,000.00	\$1,258,000.00	\$164,000.00	\$15,000.00	\$179,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00
Encuentro Social	\$1,240,000.00	\$18,000.00	\$1,258,000.00	\$164,000.00	\$15,000.00	\$179,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00
Candidatos Independientes			\$0.00	\$12,000.00	\$15,400.00	\$27,400.00		\$0.00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$62,047,917.21</b>	<b>\$2,591,092.99</b>	<b>\$64,639,010.21</b>	<b>\$19,814,375.16</b>	<b>\$777,327.90</b>	<b>\$20,591,703.06</b>	<b>\$181,707.60</b>	<b>\$1,757,462.70</b>	<b>\$1,939,170.32</b>

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma<sup>3</sup>, el 11 de marzo de 2015, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en 0146 (ciento cuarenta y seis) fojas útiles.

<sup>3</sup> Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

23. Con fecha 12 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

24. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutorio segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación<sup>4</sup>:

ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

25. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de

<sup>4</sup> El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de 3.9 por ciento. Salarios mínimos legales que ríjieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", \$67.29 pesos diarios; área geográfica "B", \$63.77 pesos diarios. Cfr. [http://www.conasami.gob.mx/nvos\\_sal\\_2014.html](http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html)

los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

26. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

27. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día 13 de marzo al 11 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

28. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014<sup>5</sup>; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 12 al 18 de junio del año 2015.

29. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día 19 junio al 16 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

30. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que

---

<sup>5</sup> En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

presentó el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

31. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32.- En sesión ordinaria de consejo estatal electoral del instituto morelenses de procesos electorales y participación ciudadana, celebrada en la misma fechas antes citada, aprobó el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2015**, mediante el cual se aprobó iniciar con el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos, masi como su empleo y aplicación correspondiente al gasto ordinario del año 2014.

33.- El día 30 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, estableciendo diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor, así como las sanciones que son analizadas mediante el presente acuerdo, quedando de la manera siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015

**"Criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, mediante los cuales se establecen diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por los partidos políticos"**

Con base a lo dispuesto por el artículo 364 fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable al proceso de fiscalización.

GRAVEDAD DE LA FALTA	Sanción	Multa en Salarios Mínimos vigentes	
		DE	A
Muy Leve	Amonestación Pública	\$0.00	\$0.00
Leve	Multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$6,828.00	\$68,280.00
Medianamente Grave	Multa de 1,001 a 2,500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$68,348.28	\$170,700.00
Grave	Multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$170,768.28	\$341,400.00
Muy Grave	Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción, y/o la Cancelación del Registro como partido político estatal		

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión del ejercicio 2014, reembolsar a la secretaria encargada de despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

**Referencia:**  
Salario Mínimo Vigente en la Entidad \$ 68.28  
(Zona B)

34. El 4 de agosto del año en curso la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de acuerdo por el cual se imponen las sanciones respectivas al Partido Verde Ecologista de México.

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.<sup>6</sup>

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y

<sup>6</sup> Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.<sup>7</sup>

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.<sup>8</sup>

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado

<sup>7</sup> Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.

<sup>8</sup> Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.<sup>9</sup>

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el

---

<sup>9</sup> Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes<sup>10</sup>:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

VIII.- Cabe precisar que tal y como lo señala el ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2014 aprobado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de fecha 05 de diciembre de 2014, aún y cuando no exista acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se tiene la necesidad de integrar la Comisión Temporal de Fiscalización.

---

<sup>10</sup> Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

Lo anterior toda vez que en ese tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, base V, apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino

y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que

considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;
- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;
- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;
- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;
- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;
- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,
- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.
- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.
- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y
- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado

procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las *observaciones* no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y

Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.
5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

- a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.
- b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.
- c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<sup>12</sup>, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento,

<sup>12</sup> Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y
- e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos,

se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los periodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, mediante sesión ordinaria de fecha 21 de Julio del año 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2015 éste Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por lo cual y mediante el mismo acuerdo se determinó iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124 último párrafo y 154 del reglamento de fiscalización que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación.

Tomando como fundamento los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir la presente resolución relativa a la determinación a la sanción que se aplicarán al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

Lo anterior tal y como lo disponen los artículos 355 fracción I y 356 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos respectivamente, que:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

"Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;  
...".

"Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del instituto estatal electoral;
- III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente código;
- IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y sus reglamentos;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;
- VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;
- VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente código en materia de precampañas y campañas electorales;
- VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;
- IX. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto estatal electoral; y
- XI. La negativa a entregar la información requerida por el instituto estatal electoral, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.
- XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este código."

Asimismo, el artículo 364 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción I dispone que:

"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
  - a) Con amonestación pública;
  - b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos

de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

Por su parte los artículos 4, 5, 7, 8 y 10 del Reglamento de Fiscalización disponen respectivamente, que:

“Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización: a) Presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, en base a lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. b) Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contenga los resguardos y ubicación de los mismos; c) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; d) Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; e) Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un periodo de 5 años contados a partir de la publicación del dictamen en el Periódico Oficial; f) Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político; g) Las demás que establezca el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización; “Los partidos políticos y coalición con registro o que tengan acreditado el mismo ante el

Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de precampaña y campaña, en términos de lo ordenado por el Código Electoral y de acuerdo con el presente Reglamento de Fiscalización.", "Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal Electoral en su caso, la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral, así como en el presente Reglamento de Fiscalización.", "Todo lo no previsto en el presente Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, será resuelto por la propia Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral en su caso." y "Los partidos políticos y coalición deberán contar con un órgano responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales, el cual será facultado ante el Instituto Estatal Electoral para presentar veraz y oportunamente los informes financieros anuales ordinarios, de precampaña y campaña, del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación."

Establece el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, lo siguiente:

"En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al

partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones."

Por su parte el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el Código Electoral, las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y dirigentes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multas de 50 a 2500 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado, según la gravedad de la falta; y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

III. Respecto de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el

estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código:...”

Efectivamente, el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones tiene como finalidad primordial sancionar las faltas en que incurren los partidos políticos en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, para lo cual se debe tomar en cuenta de manera particular, las circunstancias y gravedad de los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales de la materia, para efecto de imponer la sanción o sanciones que en su caso se consideren procedentes.

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por lo tanto, este organismo electoral tiene la enorme responsabilidad de vigilar, supervisar y por último sancionar aquellos casos en que los partidos políticos omitan rendir sus cuentas de manera clara, precisa y transparente u omitan cumplir con las reglas dispuestas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable que este organismo electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral contemplados en el artículo 91 párrafo segundo del Código Electoral, dentro de los que destacan para el caso en particular, los de constitucionalidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad, mismos que se observarán en la emisión de la presente resolución, lo que será corroborado en el desarrollo del presente fallo, cuando se realice el análisis y valoración de cada una de las irregularidades cometidas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** en la fiscalización de su informe financiero, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, expresándose los razonamientos lógico jurídicos que motiven la determinación de la sanción que se considere imponer.

Ahora bien, se procede a analizar con base en el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, si es el caso de imponer una o más sanciones al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.

De igual manera, se considera en particular lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor ya que de manera individual dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los partidos políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Bajo este contexto, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el número 1 de 10 siendo el siguiente:

Observación No. 1 de 10

**Observación Número 1: REMUNERACIONES/ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL/RAZONABILIDAD DEL GASTO**

El Partido Político efectúa gastos por concepto de Administración de Personal durante el ejercicio 2014, con cuatro diferentes empresas por un importe de \$2,630,000.00 (dos millones seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), en los respectivos contratos de servicios no se especifican los periodos correspondientes a cada uno, en ninguno de los casos se presenta el listado de personal, informe de actividades ni evidencia soporte que sustente el gasto realizado.

Al igual el primer proveedor no presenta facturas electrónicas (CFDI), ya que a partir del ejercicio 2014, las Personas Morales sin excepción alguna, deberán expedir los comprobantes mencionados. Dicho gasto se integra como sigue:

NO. POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO. CHEQUE	NO. DE FACTURA	TIPO DE FACTURA	FECHA SERVICIO SEGÚN CONTRATO	DEBIÓ SER FACTURADO
PEG 0002	24/01/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 230,000.00	1471	1296	*CBB	NO ESPECIFICADA	CFDI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015

NO. POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO. CHEQUE	NO. DE FACTURA	TIPO DE FACTURA	FECHA SERVICIO SEGÚN CONTRATO	DEBIÓ SER FACTURADA
PEG 0003	18/02/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 230,000.00	1487	1296	*CBB	NO ESPECIFICA	CFDI
PEG 0002	18/03/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 230,000.00	1496	1296	*CBB	NO ESPECIFICA	CFDI
PEG 0003	24/04/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 230,000.00	1504	1296	*CBB	NO ESPECIFICA	CFDI
PEG 0002	16/05/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 130,000.00	1512	1296	*CBB	NO ESPECIFICA	CFDI
PEG 0034	20/05/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 40,000.00	1545	1296	*CBB	NO ESPECIFICA	CFDI
PEG 0048	23/05/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 60,000.00	1559	1296	*CBB	NO ESPECIFICA	CFDI
PEG 0002	16/06/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 230,000.00	1613	1296	*CBB	NO ESPECIFICA	CFDI
PEG 0003	17/07/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 230,000.00	1643	1296	*CBB	NO ESPECIFICA	CFDI
PEG 0002	20/08/2014	IPSO SOLUCIONES SA DE CV	\$ 230,000.00	1647	1296	*CBB	NO ESPECIFICA	CFDI
PEG 0007	18/09/2014	SPARA ASESORES SC	\$ 230,000.00	2043	60	CFDI	NO ESPECIFICA	
PEG 0001	20/10/2014	SERVICIOS EMPRESARIALES HELTESA DE CV	\$ 230,000.00	2046	1013	CFDI	NO ESPECIFICA	
PEG 0013	15/11/2014	SERVICIOS EMPRESARIALES HELTESA DE CV	\$ 230,000.00	2055	1105	CFDI	NO ESPECIFICA	
PEG 0001	15/12/2014	NEGOCIOS INTERNACIONALES CASSIS SA DE CV (NO PRESENTA CONTRATO)	\$ 100,000.00	2072	3318	CFDI		

TOTAL \$2,630,000.00

\*CBB (Código Bidimensional)

Aunado a lo anterior no presenta lo establecido en las siguientes disposiciones fiscales vigentes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

**Ley Federal de Trabajo:**

*Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.*

*Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.*

*Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.*

*Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:*

- I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y*
- II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.*

*Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observarán las normas siguientes:*

- I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y*
- II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.*

La relación existente entre estas dos personalidades jurídicas que estipula en su artículo 20 de la citada Ley.

*Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*

Ahora bien esta relación debe ser formalizada mediante un contrato, el cual también prevé el citado artículo 20 que define a éste como aquel contrato por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. Debe tenerse en cuenta que muchas veces a pesar de que no existe la formalidad del contrato como tal, con el simple hecho de existir subordinación y por lo tanto un pago por la prestación de un trabajo, este hecho ya es considerado como una relación laboral creándose derechos y obligaciones para ambas partes y produciendo los mismo efectos que un

contrato individual de trabajo. Los contratos deben estipular las condiciones de trabajo y contener por lo menos lo siguiente conforme a la legislación laboral: nombre, nacionalidad, edad sexo, estado civil y domicilio del trabajador, así como del patrón; la duración de la relación laboral, es decir, si es por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado; el servicio o servicios que deban prestarse determinándolos con la mayor precisión posible; lugar o lugares donde deba prestarse el servicio, duración de la jornada de trabajo, forma y monto del salario, indicar si el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que establezcan en la empresa conforme en la Ley Federal de Trabajo, días de descanso, vacaciones y otras condiciones de trabajo que acuerden el trabajador y el patrón (Artículo 25 Ley Federal de Trabajo). En el caso de la duración de la relación laboral si vencido el término que se hubiese fijado en el contrato subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia (Artículo 39 Ley Federal de Trabajo).

#### **Ley del Seguro Social:**

*Artículo 5-A...*

*I al VII. ...*

*VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley;*

*IX. a XIX...*

*Artículo 15-A. ...Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.*

*Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.*

*Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:*

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales*

como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados. El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto. Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

Artículo 75. ... Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional.

Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

Artículo 304-A. ...

I. a XIX ...

XX. No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto; XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y

XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304-B. ...

I. a III...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la

*Federación, con excepción de la reforma al artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, cuya vigencia empezará 250 días después de que se haya efectuado dicha publicación.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, el Instituto dentro del plazo de 250 días, autorizará el sistema de cómputo que deberá utilizar el patrón para cumplir con las obligaciones correspondientes. Durante el plazo señalado, el patrón dentro de la información detallada en el quinto párrafo del artículo 15- A de la Ley del Seguro Social, proporcionará adicionalmente el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares dónde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores. La información detallada en el párrafo anterior, deberá ser presentada por una sola vez respecto de cada contrato celebrado.*

*ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, los patrones o sujetos obligados que venían operando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán clasificados en la misma actividad para efectos del seguro de riesgos de trabajo y aplicando la misma prima determinada conforme al procedimiento establecido por el artículo 74 de esta Ley por los registros patronales que tenían vigentes a esa fecha. Los registros patronales que soliciten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se clasificarán conforme a lo establecido en el citado segundo párrafo del artículo 75. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir reglas generales para tal efecto.*

***Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores***

***Artículo 29 bis:*** *Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.*

*No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones*

establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior. Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.
- II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados. El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

**Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:**

**Del Procedimiento:**

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**De la observación:**

Artículo 59 y 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 7, 63, 64, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículos 12, 13, 14, 20, 25, 39 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículos 5-A, 15-A, 75 de la Ley de Seguro Social.

**Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización la justificación legal del gasto a efecto de comprobar la veracidad de lo reportado, especificar los periodos de pago de los servicios correspondientes a cada uno, el listado de personal, informe de actividades, y evidencia soporte que sustente el gasto realizado, con la documentación que indique que se dio debido cumplimiento con la normatividad aplicable.

**Respuesta textual del partido político:**

**"Contestación:**

*Con fundamento en lo que dispone el inciso d), del artículo 67, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Instituto Político emite respuesta al presente requerimiento formulado por la Comisión Temporal de Fiscalización señalado como observación Numero 1, al tenor lo siguiente:*

*Con relación al gasto efectuado por concepto de Administración del Personal durante el ejercicio 2014, con cuatro diferentes empresas por la cantidad de \$2,630,000.00 (dos millones seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); y que además este Instituto Político no presenta lo establecido en las siguientes disposiciones fiscales vigentes, como la Ley Federal del Trabajo, artículos 12, 13, 14, 15, 20; Ley del Seguro Social, artículos 5-A, fracción VIII, 15-A, 75, 304 fracciones XX, XXI, XXII; 304-B fracción IV, transitorios, artículo primero, segundo y tercero; y Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 29 bis; es de mencionarse que este Instituto Político atendiendo lo que disponen los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, de la Ley Federal de Trabajo, ha utilizado desde tiempo atrás la figura del trabajo en régimen de subcontratación o como doctrinalmente se le denomina "outsourcing", para que dichas empresas referidas en la observación que nos ocupa, se encarguen mediante un contrato de prestación de servicios de la administración del personal o de la nomina de este instituto político, con la salvedad de que estas se sujetaran siguiendo los que disponen los referidos artículos de la Ley Federal del Trabajo a las condiciones siguientes:*

- *No podrá abarcar la totalidad de las actividades del Instituto Político,*
- *Debera justificarse por su carácter especializado,*

- No podrá comprender tareas guales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

Ahora bien, en lo que corresponde a la obligación de este Instituto Político, es de mencionarse que ésta se constriñe a que dicha empresa cumpla con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, además de que ésta cuente con documentación y elementos propios suficientes para cumplir con la obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Obligación a la que sin duda alguna se ha dado cabal cumplimiento.

En este sentido, queda claro que este Instituto Político está cumpliendo con lo que señala para este caso la normatividad federal.

Por lo que las leyes federales a que se alude en la observación que nos ocupa, no son aplicables para este Instituto Político, sino todo lo contrario si son aplicables a las empresas que den trabajo bajo esta modalidad las que deberán cumplir con las obligaciones de seguridad social.

Aunado a esto, exponemos el siguiente criterio de interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos datos y texto son del tenor siguiente en relación con los recibos fiscales:

Época: Décima Época Registro: 2006235 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 1a. CLVI/2014 (10a.) Página: 792

**COMPROBANTES FISCALES. INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LOS REGULAN, CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

De los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deriva la obligación para quienes presentan declaraciones periódicas o estén obligados a expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen, a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar información relacionada con su identidad y, en general, sobre su situación fiscal mediante los avisos correspondientes. En cuanto a la posibilidad de utilizar comprobantes fiscales para deducir o acreditar determinados conceptos, el citado artículo 29, párrafo tercero, prescribe para tal efecto, que quien los utilice, está obligado a cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide y aparece en ellos, son los correctos, así como verificar que contiene los datos previstos en el artículo 29-A aludido. Este cercioramiento únicamente vincula al contribuyente (a favor de quien se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

*expide el comprobante) a verificar que esos datos estén impresos en el documento, pero no a comprobar el cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor, pues su obligación se limita a la revisión de la información comprendida en la factura, nota de remisión o comprobante fiscal de caja registradora. Así, de una interpretación conforme de los referidos numerales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el documento fiscal se integra con una serie de elementos que permiten comprobar su veracidad, por lo que no es posible interpretar dichas normas con el fin de que el documento fiscal pierda validez por un elemento ajeno a la operación que pretende comprobar el contribuyente para deducir o acreditar, como el hecho de que el contribuyente que lo expidió esté como "no localizado" por parte del Servicio de Administración Tributaria, pues dicha interpretación no puede llegar a ese grado, porque sería contraria a la norma constitucional que prohíbe la actuación arbitraria de la autoridad (principio conocido como interdicción de la arbitrariedad). Lo anterior es así, porque el hecho de quien expidió un documento fiscal cambie su domicilio sin dar el aviso respectivo, no invalida la formalidad de éste, ya que lo trascendente es la operación y documentación que la ampara; sin que lo anterior implique que por el solo hecho de que el documento cumpla con los requisitos formales aludidos sea suficiente para que el contribuyente pueda hacer deducible o acreditable el gasto que quiere soportar, pues el documento simplemente es el elemento que permitirá, posteriormente, que sean verificados los demás elementos que requiere la ley para ello. Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Seminario Judicial de la Federación.*

*Adjunto las adendas de los contratos con las diferentes empresas especificando los periodos de pago de los servicios correspondientes a cada uno,*

*El listado personal, informe de actividades de las personas que son objeto de esta observación*

*Expuesto lo anterior solicito de la manera más atenta se de por solventada la siguiente observación."*

**Soporte documental del partido político:**

- Oficio de respuesta con los folios 000002 al 000010.
- Copia fotostática de adendum del proveedor Servicios Empresariales Helte S.A. de C.V. con el folio 000011.
- Copia fotostática de adendum del proveedor Spara S.A. de C.V. con el folio 000012.
- Copia fotostática de adendum del proveedor IPSO Soluciones S.A. de C.V. con el folio 000013.
- Relación de personal con los folios 000014 al 000016.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

- Acta constitutiva del proveedor IPSO Soluciones S.A. de C.V. con los folios 000017 al 000031.
- Copia fotostática de credencial para votar con los folios 000032 al 000034.

**Conclusión:**

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera no solventada, dado que el partido político no aclarara ni presenta la justificación legal del gasto, debidamente requisitada a efecto de comprobar la veracidad de lo reportado, dado que no especifica los periodos de pago de los servicios correspondientes de cada proveedor del servicio, el informe de actividades presentado no muestra que sean actividades sustantivas permitidas en un Servicio de Administración de Personal, y no presentan evidencias que soporten lo argumentado y permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado.

Precisando que la observación respecto del manejo de los recursos otorgados al Partido Político es reincidente en relación con ejercicios anteriores.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, efectuó gastos por concepto de Administración de Personal durante el ejercicio 2014, con cuatro diferentes empresas por un importe de \$2,630,000.00 (dos millones seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), en los respectivos contratos de servicios no se especifican los periodos correspondientes a cada uno, en ninguno de los casos se presenta el listado de personal, informe de actividades ni evidencia soporte que sustente el gasto realizado. Al igual el primer proveedor no presenta facturas electrónicas (CFDI), ya que a partir del ejercicio 2014, las Personas Morales sin excepción alguna, deberán expedir los comprobantes mencionados, dicho gasto se integró tal y como se mostró en la tabla anteriormente plasmada. De igual manera el partido político a pesar del requerimiento hecho por la Comisión Temporal de Fiscalización, a efecto de que aclarara y presentara ante la Comisión Temporal de Fiscalización la justificación legal del gasto a efecto de comprobar la veracidad de lo reportado, especificar los periodos de pago de los servicios correspondientes a cada uno, el listado de personal, informe de actividades, y evidencia soporte que sustente el gasto realizado, con la documentación que indique que se dio debido cumplimiento con la normatividad aplicable.

No obstante la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró que la observación identificada con el número 1 de 10 como no solventada, dado que el partido político dentro de su contestación al requerimiento hecho por este Órgano Electoral no dio cumplimiento a lo que

le fue requerido por la referida Comisión, toda vez que Partido Político por la documentación presentada por el mismo, en la presente observación, dado que el partido político no aclarara ni presenta la justificación legal del gasto, debidamente requisitada a efecto de comprobar la veracidad de lo reportado, dado que no especifica los periodos de pago de los servicios correspondientes de cada proveedor del servicio, el informe de actividades presentado no muestra que sean actividades sustantivas permitidas en un Servicio de Administración de Personal, y no presentan evidencias que soporten lo argumentado y permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado, lo que implica una transgresión a los artículos 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 3, 4, 7, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Ahora bien, y en ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación literalmente se transcriben:

**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**—

*De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.*

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—

*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un*

hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

**MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**- Conforme a las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA CONCEPTO DE MULTAS FIJAS LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES, y MULTAS LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en

su caso, al momento de la individualización, y que si una ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad **discrecional** del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la **sanción pecuniaria**.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas al Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Por lo cual, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, omitió presentar la justificación legal que acredite el gasto acorde a los fines del partido político como entidad de interés público, de conformidad a la normatividad aplicable y no presentan ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la **observación número 1 de 10** del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo cual y en virtud de lo anteriormente establecido este Órgano Electoral determina dar vista a la **Secretaría de Administración Tributaria** a efecto de que la misma conozca de las omisiones fiscales presentadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, en su ejercicio ordinario del año 2014.

Así mismo y en relación a la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial determina calificarla como una **falta leve**, puesto que como quedo apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

**EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** dado que en el año 2013, se generó al observación 1 la sanción fue leve sancionada con 283 días de salario mínimo vigente equivalente a la cantidad de \$18,046.91, con apercibimiento para que en lo subsecuentes ejercicios fiscales de cumplimiento a los requerimientos efectuados por la comisión de fiscalización toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar una **FALTA LEVE**, consiste en aplicar una multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; y por la reincidencia efectuada por dicho partido político bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial y en virtud de la infracción cometida por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** en el apartado que nos ocupa, se determina imponerle una sanción económica equivalente a de 1,000 veces el salario mínimo vigente en esta entidad federativa, misma que asciende a la cantidad de \$68,280.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que Reciban los Partidos Políticos por Cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en correlación con el artículo 59 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión en función del monto observado; toda vez que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en relación con la conducta observada es reincidente, dado que en las sanciones impuesta a dicho instituto político en el año 2013, se generó la observación 1, siendo sancionado por la comisión la conducta materia de la observación que nos ocupa, con una **FALTA LEVE**, equivalente a 283 días de salario mínimo vigente en el Estado, equivalente a \$18,046.91, con apercibimiento, para que en los subsecuentes ejercicios de cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión de Fiscalización toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa, es dable señalar que en el ejercicio 2013 se le requirió aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal del gasto, a través del informe de las actividades de las personas que prestan los servicios al partido a través del outsourcing, con la documentación que compruebe que se dio debido cumplimiento con la normatividad aplicable, motivo por el cual se considera

reincidente, y en este caso se considera sancionar al citado instituto político en los términos previamente citados.

Asimismo SE APERCIBE al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, que en lo subsecuente, presente la documentación comprobatoria y aclarare presentando la justificación legal del gasto, debidamente requisitada a efecto de comprobar la veracidad de lo reportado, especificando los periodos de pago de los servicios correspondientes de cada proveedor del servicio de outsourcing, mediante informe de actividades y presente evidencias que soporten el motivo del presupuesto erogado y permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: *"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;...*"; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral para imponer una sanción; la cual ha sido determinada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el número 2 de 10, siendo el siguiente:

Observación No. 2 de 10

**Observación Número 2: REMUNERACIONES/COMPROBACIÓN PRESUNTAMENTE APÓCRIFA**

El Partido Político realiza pagos a la empresa IPSO Soluciones SA de CV, por los meses de Enero a Agosto de 2014, por Servicios Administrativos, la factura se encuentra por \$1,840,000.00 (un millón ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), al realizar la verificación de la factura en la página del SAT no aparece en su base de datos y muestra la leyenda de "EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO".

Se inserta la verificación de referencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

29/5/2015

Verificación de Comprobantes Fiscales

Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos

\*Verificación de Comprobantes Impresos (Captura Manual)  
 → Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional

RFC del Emisor:	Is00708221x5
Categoría de Comprobantes Fiscales:	FACTURAS
Serie:	
Punto del Comprobante:	1298
Número de Asociación:	22557565

Verificación de Comprobantes Fiscales

"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"

El Servicio de Administración Tributaria le invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet.

Si lo prefiere puede llamar y presentar su denuncia al 01 800 INFOSAT (01 800 463 67 28) de lunes a sábado de 8:00 a 21:00 hrs.

**Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:**

**Del Procedimiento:**

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**De la observación:**

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 63 y 64 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la fundamentación, motivación y documentación legal que permita comprobar la veracidad del uso y destino del gasto, debidamente requisitadas de conformidad a la normatividad aplicable.

**Respuesta textual del partido político:**

**Contestación:**

*De acuerdo a lo solicitado a este Instituto Político nos dicen que realiza pago a la empresa IPSO Soluciones SA DE CV, por los meses de Enero a Agosto de 2014, por Servicios Administrativos, la factura se encuentra por \$1,840,000.00 (un millón ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), al realizar la verificación de la factura en la pagina del SAT no aparece en su base de datos y muestra la leyenda de "EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO", con relación a esta factura hacemos mención que no nos percatamos del error antes mencionado, por lo que solicitamos a nuestro proveedor la*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

*documentación que compruebe que la factura emitida no es apócrifa, por lo que presentamos la factura correspondientes y con los requisitos fiscales que establece el artículo 29, 29-a del Código Fiscal de la Federación, así como su verificación en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Copia Fotostática legible de la Cedula de Registro Fiscal de Contribuyentes el cual indica que su actividad preponderante y su estatus de Activo, Copia fotostática de la guía de obligaciones a las que está sujeto nuestro proveedor. Es esta situación el Partido Verde Ecologista de México se apega a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su Empleo y aplicación, no pretende incumplir dicha normatividad y presentar transparencia financiera de los recursos recibidos y erogados por este Partido Político sin hacer mal uso de los mismos."*

*Expuesto lo anterior solicito de la manera más atenta se de por solventada esta observación."*

**Soporte documental del partido político:**

- Oficio de respuesta con los folios 000035 al 000036.
- Factura 1296 proveedor IPSO Soluciones SA de CV con el folio 000037.
- Verificación del comprobante fiscal con el folio 000038.
- Cedula de identificación fiscal con el folio 000039.
- Modulo de aprobación de series y folios de comprobantes con el folio 000040.

**Conclusión:**

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solventada**, el partido político no presenta correctamente la documentación o comprobación fiscal correspondiente, el proveedor del servicio por ser un Contribuyente Persona Moral, a partir del 01 de Enero del 2014, tiene la obligación de expedir Comprobante Fiscal Digital (Factura Electrónica) como lo establece el artículo 29 y 29-A, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización aplicable ya citado.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, En el ejercicio ordinario 2014, realiza pagos a la empresa IPSO Soluciones SA de CV, por los meses de Enero a Agosto de 2014, por Servicios Administrativos, la factura se encuentra por \$1,840,000.00 (un millón ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), ahora bien al realizar la verificación de la factura en la página del SAT no apareció en su base de datos, mostrando la leyenda de "EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO", lo anterior tal y como se observa en la imagen de verificación antes plasmada, de igual manera el partido político a pesar del requerimiento hecho por la Comisión Temporal de Fiscalización, a efecto de que aclarara y presentara ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la fundamentación, motivación y documentación legal que permita comprobar la veracidad del uso y destino del gasto, debidamente requisitadas de conformidad a la normatividad aplicable, más sin embargo de la respuesta realizada por el propio partido no se aprecia que el mismo presente correctamente la documentación o comprobación fiscal correspondiente, por lo cual y con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

observación se considera **NO SOLVENTADA**, ya que como ya se ha dicho anteriormente, el mismo no presenta correctamente la documentación o comprobación fiscal correspondiente, ya que el proveedor del servicio por ser un Contribuyente Persona Moral, a partir del 01 de Enero del 2014, tiene la obligación de expedir Comprobante Fiscal Digital (Factura Electrónica) como lo establece el artículo 29 y 29-A, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización aplicable ya citado.

Por lo que tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, omitió presentar la justificación legal que acredite el gasto acorde a los fines del partido político como entidad de interés público, de conformidad a la normatividad aplicable y no presentan ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la **observación número 2 de 10** del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014; por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica como una **FALTA MUY LEVE** puesto que dicho partido no exhibe evidencias que soporten lo argumentado y que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado, por lo cual se determina imponer a dicho partido político una **AMONESTACION PUBLICA**, a efecto de que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, verifique el debido cumplimiento de los requisitos fiscales de los comprobantes expedidos por sus proveedores.

Lo anterior con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; asimismo **SE APERCIBE** al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, que en lo subsecuente, exhibe evidencias que soporten lo argumentado y que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado, toda vez que en caso de reincidencia se aplicará una sanción mayor de conformidad a las disposiciones aplicables.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: *"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*1. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;...*"; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral para imponer una sanción; la cual ha sido determinada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el número 4 de 10, siendo el siguiente:

Observación No. 4 de 10

**Observación Número 4: SERVICIOS GENERALES/SALDO SIN COMPROBANTE**

Durante el Periodo de Enero a Junio de 2014, el Partido Político realiza pagos por un total de \$597,300.00 (quinientos noventa y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), a "Constructora y Distribuidora Premier, S.A. de C.V.", dicho proveedor expide una factura por \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por pago de renta del periodo de dichos meses.

La factura cuenta con fecha de emisión del mes de septiembre 2014, y se genera un excedente en los pagos realizados durante el periodo a dicho proveedor por \$42,300.00 (cuarenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), esta diferencia se encuentra pendiente de comprobar.

**Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:**

**Del Procedimiento:**

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**De la observación:**

Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 63 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la comprobación del gasto, los respectivos asientos contables correctivos, Balanza de Comprobación a último detalle mensual y Anual Acumulada debidamente requisitada, así como los formatos afectados para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Respuesta textual del partido político:

*"Contestación:*

*En relación a esta observación. Comentamos lo siguiente se realizó el asiento correcto ya que los \$42,300.00 (Cuarenta y dos mil trescientos pesos00/100 M.N.), corresponden a un pago de la renta por adelantado.*

*Para lo cual presento la poliza de asiento correcto*

*Balanza mensual del mes de mayo*

*Formato 19 "Informe Mensual" del mes de mayo*

*Formato 1 "Informe Anual"*

*De conformidad con la NIF C5 Los pago anticipados son Activos derivados de pagos efectuados en efectivo o equivalentes con la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes, servicios u otros beneficios que se van a recibir en el desarrollo normal de las operaciones futuras de la entidad.*

*Los pagos anticipados pueden hacerse por:*

*a) Bienes que se van a adquirir en periodos posteriores al pago anticipado, por ejemplo, pagos de la entidad a cuenta de futuras adquisiciones de:*

*1.- Papeleria y artículos de escritorio*

*2.- Material de apoyo de ventas como literatura, folletos y muestras*

*3.- Material Publicitario etc.*

*b) Servicios u otros beneficios que se van a recibir en posteriores al pago tales servicios pueden ser:*

*1.- Publicidad*

*2.- Rentas de Inmuebles, Instalaciones o equipos*

*3.- Derechos y construcciones como es el impuesto predial*

*2.- Rentas de inmuebles, instalaciones o equipos*

*3.- Derechos y construcciones como es el impuesto predial*

*Cuando los pagos anticipados pierdan su capacidad para generar beneficios económicos futuros el importe que se consideren no recuperables debe tratarse como una perdida por deterioro y reconocerse en los resultados del periodos en que suceda.*

*Cuando la entidad hace un pago anticipado, para ella surge un derecho a recibir en el futuro bienes servicios u otros beneficios: no obstante puede llegar a ocurrir que por alguna razón el proveedor no cumpla su compromiso con la entidad ni entregado a esta el bien y/o el servicio ni devolviendo el importe relativo al pago anticipado.*

*Por lo tanto solicito se me dé por solventada la observación que nos ocupa en virtud de haber aclarado el excedente señalado en la presente observación."*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

**Soporte documental del partido político:**

- Oficio de respuesta con los folios 000046 al 000048.
- Póliza de asiento contable con el folio 000049.
- Balanza de comprobación mensual mayo con los folios 000050 y 000051.
- Formato 1 "IA" "Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" con los folios 000052 y 000053.
- Balanza de comprobación anual acumulada con los folios 000054 y 000055.
- Auxiliares impresos con los folios 000056 al 000069.

**Conclusión:**

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solevantada**, el partido político efectúa un asiento de corrección el cual es incorrecto, ya que la misma NIF que toma como base para el argumento de la solventación, indica que el recurso pagado debe registrarse a la cuenta de Pagos Anticipados (Cuenta de Balance), es decir, no debe ser registrada directamente a la cuenta de Gastos como lo realizó el partido político, aunado a esto el partido político no presentó comprobación que sustente el Pago o Anticipo.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, durante el Periodo de Enero a Junio de 2014, realizó pagos por un total de \$597,300.00 (quinientos noventa y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), a "Constructora y Distribuidora Premier, S.A. de C.V.", dicho proveedor expide una factura por \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por pago de renta del periodo de dichos meses. Ahora bien de dicha factura se aprecia que cuenta con fecha de emisión del mes de septiembre 2014, y se aprecia que se generó un excedente en los pagos realizados durante el periodo a dicho proveedor por \$42,300.00 (cuarenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), esta diferencia no fue comprobada por dicho partido político, de igual manera el partido político a pesar del requerimiento hecho por la Comisión Temporal de Fiscalización, a efecto de que aclarara y presentara ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la comprobación del gasto, de los respectivos asientos contables correctivos, Balanza de Comprobación a último detalle mensual y Anual Acumulada debidamente requisitada, así como los formatos afectados para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, más sin embargo y en virtud de la respuesta realizada por el propio partido y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solevantada**, ya que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** efectúa un asiento de corrección el cual es incorrecto, cabe señalar que la misma NIF que tomo como base para su argumento de la solventación, indico que el recurso pagado debe registrarse a la cuenta de Pagos Anticipados (Cuenta de Balance), es decir, no debe ser registrada directamente a la cuenta de Gastos como lo realizó el partido político, aunado a esto el partido político no presentó comprobación que sustente el Pago o Anticipo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Ahora bien y en virtud de que los informes que exhibe el partido político en mención no comprueba el destino y el monto de los recursos asignados, por lo cual es que se considera **no solventada**, dado que el partido político no exhibe los documentos necesarios y suficientes que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado, ya que tal y como lo establece el artículo 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos el fin buscado que tiene cada partido político es promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo tanto y en virtud de que los gastos generados por dicho partido no se ajustan a establecido en el contenido del artículo en mención, es que se **determina como NO SOLVENTADA dicha observación.**

Ahora bien, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, omitió presentar la justificación legal que acredite el gasto acorde a los fines del partido político como entidad de interés público, de conformidad a la normatividad aplicable y no presentan ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la **observación número 4 de 10** del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014; por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica como una **FALTA MUY LEVE** puesto que dicho partido no exhibe evidencias que soporten lo argumentado y que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

observado, por lo cual se determina imponer a dicho partido político una AMONESTACION PUBLICA, a efecto de que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, verifique el debido cumplimiento de los requisitos fiscales de los comprobantes expedidos por sus proveedores.

Lo anterior con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; asimismo SE APERCIBE al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, que en lo subsecuente, a solicitud de la Comisión de Fiscalización, presente la documentación soporte necesaria de las erogaciones, para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, relativa a los préstamos personales que otorgue, ya que no son erogaciones propias a los fines del partido, toda vez que en caso de reincidencia se aplicará una sanción mayor de conformidad a las disposiciones aplicables.

Así mismo y en relación a la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial determina que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicable a la revisión del ejercicio 2014, deberá rembolsar a la Secretaria encargada de despacho de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, el monto de \$42,300.00 (CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS 100/00 M.N.) en virtud de que los informes que exhibe el partido político en mención no comprueba el destino y el monto de los recursos asignados, tal y como ha quedado establecido anteriormente por lo cual y en virtud de que dichas irregularidades alteran la rendición de cuentas es que se determina dicho reembolso.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: *"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;..."*; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral.

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el número 5 de 10, siendo el siguiente:

Observación No. 5 de 10

#### Observación Número 5: SERVICIOS GENERALES/SALDO SIN COMPROBANTE

Durante los meses de Enero y Marzo de 2014, el Partido Político realiza pagos por un total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a "Jazrod, S.A. de C.V.", dicho proveedor expide una factura por \$201,000.00 (doscientos un mil pesos 00/100 M.N.) por 5,000 playeras con logotipo del PVEM.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Se genera un excedente en los pagos realizados durante el periodo a dicho proveedor por \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), esta diferencia se encuentra pendiente de comprobar.

**Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:**

**Del Procedimiento:**

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**De la observación:**

Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 63 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la comprobación del gasto, los respectivos asientos contables correctivos, Balanza de Comprobación a último detalle mensual y Anual Acumulada debidamente requisitada, así como los formatos afectados para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

**Respuesta textual del partido político:**

*"Contestación:*

*Para solventar esta observación se realizó una confirmación de saldos con el proveedor Jazrod, S.A de C.V. en la cual nos confirma que efectivamente le habíamos depositado \$49,000.00 (Cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) de más de cuenta pero que no nos había dicho nada porque pensaba que íbamos a pedir más playeras y que lo habían tomado como un anticipo de la próxima factura, para lo cual nos extiende un carta explicándonos que de acuerdo con la conciliación del departamento de crédito y cobranza de su empresa existe un pago de más por la cantidad antes mencionada, por lo cual mediante la carta de aceptación de adeudo, se compromete a pagar dicho saldo a favor de nosotros al proveedor "Textilera y Maquiladora Persa S.A. de C.V.*

*Se anexa la original de la carta de aceptación de adeudo del proveedor Jazrod, S.A. de C.V.*

*Por tal motivo en virtud de haber proporcionado todos los elementos necesarios y suficientes, solicitamos se nos dé por solventada."*

**Soporte documental del partido político:**

- Oficio de respuesta con los folios 000070 y 000071.
- Oficio de respuesta por el proveedor Jazrod S.A. de C.V. con el folio 000072.

**Conclusión:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solventada**, el partido político al acceder que el proveedor observado pague por cuenta de éste a otro proveedor mediante la Carta de Aceptación de adeudo, incumple con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, durante los meses de Enero y Marzo de 2014, el Partido Político realiza pagos por un total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a "Jazrod, S.A. de C.V.", dicho proveedor expide una factura por \$201,000.00 (doscientos un mil pesos 00/100 M.N.) por 5,000 playeras con logotipo del PVEM, de lo anterior se aprecia que se genera un excedente en los pagos realizados durante el periodo a dicho proveedor por \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), esta diferencia no fue cabalmente comprobada por dicho Partido Político, de igual manera el partido político a pesar del requerimiento hecho por la Comisión Temporal de Fiscalización, a efecto de que aclarara y presentara ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la comprobación del gasto, de los respectivos asientos contables correctivos, Balanza de Comprobación a último detalle mensual y Anual Acumulada debidamente requisitada, así como los formatos afectados para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, más sin embargo y en virtud de la respuesta realizada por el propio partido y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **NO SOLEVANTADA**, ya que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** al acceder que el proveedor observado pague por cuenta de éste a otro proveedor mediante la Carta de Aceptación de adeudo, incumple con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Ahora bien y en virtud de que los informes que exhibe el partido político en mención no comprueba el destino y el monto de los recursos asignados, por lo cual es que se considera **no solventada**, dado que el partido político no exhibe los documentos necesarios y suficientes que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado, ya que tal y como lo establece el artículo 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos el fin buscado que tiene cada partido político es promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo tanto y en virtud de que los gastos generados por dicho partido no se ajustan a establecido en el contenido del artículo en mención, es que se **determina como NO SOLVENTADA dicha observación.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Ahora bien, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, omitió presentar la justificación legal que acredite el gasto acorde a los fines del partido político como entidad de interés público, de conformidad a la normatividad aplicable y no presentan ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la **observación número 5 de 10** del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014; por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica como una **FALTA MUY LEVE** puesto que dicho partido no exhibe evidencias que soporten lo argumentado y que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado, por lo cual se determina imponer a dicho partido político una **AMONESTACION PUBLICA**, a efecto de que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, verifique el debido cumplimiento de los requisitos fiscales de los comprobantes expedidos por sus proveedores.

Lo anterior con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; asimismo **SE APERCIBE** al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, que en lo subsecuente, presente ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la comprobación del gasto, con los respectivos asientos contables correctivos, Balanza de Comprobación a último detalle mensual y Anual Acumulada debidamente requisitados, así como los formatos afectados para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, toda vez que en caso de reincidencia se aplicará una sanción mayor de conformidad a las disposiciones aplicables.

Así mismo y en relación a la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción XX del Código

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicable a la revisión del ejercicio 2014, deberá rembolsar a la Secretaria encargada de despacho de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, el monto de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 100/00 M.N.) en virtud de que los informes que exhibe el partido político en mención no comprueba el destino y el monto de los recursos asignados, tal y como ha quedado establecido anteriormente por lo cual y en virtud de que dichas irregularidades alteran la rendición de cuentas es que se determina dicho reembolso.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: *"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;..."*; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral.

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el número 7 de 10, siendo el siguiente:

Observación No. 7 de 10

**Observación Número 7: SERVICIOS GENERALES/SALDO PENDIENTE DE PAGO**

El Partido Político recibe del proveedor "Textilera y Maquiladora Persa S.A. de C.V." por la compra de playeras y banderas verdes por \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, los pagos realizados y registrados a dicho proveedor es por \$371,000.00, (trescientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) quedando un importe pendiente de pago por \$89,000.00 (ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no se presentan en las cuentas de pasivo correspondiente al cierre del ejercicio 2014.

**Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:**

**Del Procedimiento:**

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**De la observación:**

Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 63 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

**Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización, los respectivos asientos contables correctivos, Balanza de Comprobación a último detalle mensual y Anual Acumulada debidamente requisitada, así como los formatos afectados para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

**Respuesta textual del partido político:**

**"Contestación:**

*Para solventar esta observación el proveedor Jazrod, S.A de C.V; se comprometió a pagar dicho adeudo por nosotros al proveedor "Textilera y Maquiladora Persa, S.A. de C.V; en virtud de que se realizó una confirmación de saldos con dicho proveedor en la cual nos confirma que efectivamente le habíamos depositado \$49,000.00 (Cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) de más a su cuenta, lo cual fue avalado por su departamento de Crédito y Cobranza, dicho compromiso se formalizo mediante una carta de aceptación de adeudo.*

*Se anexa la original de la carta de aceptación de adeudo del proveedor Jazrod, S.A de C.V.*

*Por lo tanto en virtud de haber proporcionado todos los elementos necesarios y suficientes, solicitamos se nos dé por solventada."*

**Soporte documental del partido político:**

- Oficio de respuesta con los folios 000075 y 000076.
- Oficio de respuesta por el proveedor Jazrod SA de CV con el folio 000077.

**Conclusión:**

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no solventada**, el partido político reconoce el pasivo, sin embargo, no realiza asientos de corrección de provisión que den soporte al pasivo, el partido político al acceder que el proveedor Jazrod S.A. de C.V. pague por cuenta de este a otro proveedor mediante la Carta de Aceptación de adeudo, incumple con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, recibo del proveedor "Textilera y Maquiladora Persa S.A. de C.V." por la compra de playeras y banderas verdes por \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, los pagos realizados y registrados a dicho proveedor es por \$371,000.00,(trescientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) quedando un importe pendiente de pago por \$89,000.00 (ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no se presentan en las cuentas de pasivo correspondiente al cierre del ejercicio 2014, de igual manera el partido político a pesar del requerimiento hecho por la Comisión Temporal de Fiscalización, a efecto de que aclarara y presentara ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la comprobación del gasto, de los respectivos asientos contables correctivos, Balanza de Comprobación a último detalle mensual y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Anual Acumulada debidamente requisitada, así como los formatos afectados para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, más sin embargo y en virtud de la respuesta realizada por el propio partido y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **no sollevantada**, ya que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** reconoce el pasivo, sin embargo, no realiza asientos de corrección de provisión que den soporte al pasivo, el partido político al acceder que el proveedor Jazrod S.A. de C.V. pague por cuenta de este a otro proveedor mediante la Carta de Aceptación de adeudo, incumple con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Ahora bien y en virtud de que los informes que exhibe el partido político en mención no comprueba el destino y el monto de los recursos asignados, por lo cual es que se considera **no solventada**, dado que el partido político no exhibe los documentos necesarios y suficientes que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado, ya que tal y como lo establece el artículo 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos el fin buscado que tiene cada partido político es promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo tanto y en virtud de que los gastos generados por dicho partido no se ajustan a establecido en el contenido del artículo en mención, es que se **determina como NO SOLVENTADA** dicha observación.

Ahora bien, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, omitió presentar la justificación legal que acredite el gasto acorde a los fines del partido político como entidad de interés público, de conformidad a la normatividad aplicable y no presentan ante la Comisión de Fiscalización la

justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la **observación número 7 de 10** del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014.

Así mismo y en relación a la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial determina calificarla como una **falta leve**, puesto que como quedo apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar una **falta leve**, consiste en aplicar una multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial y en virtud de la infracción cometida por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** en el apartado que nos ocupa, se determina imponerle el pago de una sanción económica de 100 veces el salario mínimo vigente en esta entidad federativa, misma que asciende a la cantidad de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N) por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que Reciban los Partidos Políticos por Cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en correlación con el artículo 59 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión en función del monto observado.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: *"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;..."*; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral.

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el **número 9 de 10**, siendo el siguiente:

Observación No. 9 de 10

Observación Número 9:

En el Nombramiento del Responsable del Encargado del órgano de finanzas del partido político, de las personas que fungieron como encargados de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros, no se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

precisa que dicho titular acredite el requisito establecido en el artículo 52 último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión.

**Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:**

**Del Procedimiento:**

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**De la observación:**

Artículo 52 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 6, 7, 10, 11 12 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización la fundamentación, motivación y documentación que sustente el requisito establecido en el artículo 52 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la persona designada como titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales del partido político o nombramiento afín.

**Respuesta textual del partido político:**

**"Contestación:**

*Con fundamento en lo que dispone el inciso d), del artículo 67, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Instituto Político emite respuesta al presente requerimiento formulado por la Comisión Temporal de Fiscalización señalado como Observación Numero 9, al tenor siguiente: "Este Instituto Político atendiendo lo señalado en el segundo párrafo del artículo 52, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos (abogado), y para dar una respuesta puntual a esa entidad de fiscalización, aunado a la importancia que reviste la materia de las finanzas, es que a la brevedad posible realizara la modificación interna correspondiente, con la finalidad de que la persona que ocupe dicha secretaria de finanzas cuente con título y cédula profesional de Contador Público o Licenciado en Administración, en apego al procedimiento que para tal efecto señalan los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.*

*Por otro lado, no se omite comentar con relación a dicha observación que con fecha 5 de julio de 2011, se publico en el Periodico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4901, el Decreto Número Mil Doscientos Veintidós, por el que se reformo entre otros el artículo 52, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciendo en su segundo párrafo lo siguiente:*

*"ARTICULO 52.- Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Estatal Electoral de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

La persona designada para estos fines, invariablemente deberá de contar con título y cédula profesional para ejercer la carrera de Contador Público o Administración."

*Énfasis añadido.*

*En tal sentido, ese Instituto Político posterior a dicha reforma no fue requerido por esa autoridad fiscalizadora para dar cumplimiento al citado precepto legal.*

**Soporte documental del partido político:**

- Oficio de respuesta con los folios 000099 al 000101.

**Conclusión:**

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **parcialmente solventada**, dado que el partido político no acredita con los documentos que hace referencia el artículo 52 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, en el Nombramiento del Responsable del Encargado del órgano de finanzas del partido político, de las personas que fungieron como encargados de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros, no se precisó que dicho titular acredite el requisito establecido en el artículo 52 último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión, de igual manera el partido político a pesar del requerimiento hecho por la Comisión Temporal de Fiscalización, a efecto de que aclarara y presentara ante la Comisión Temporal de Fiscalización la fundamentación, motivación y documentación que sustente el requisito establecido en el artículo 52 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la persona designada como titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales del partido político o nombramiento afín.

Más sin embargo y en virtud de la respuesta realizada por el propio partido y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **Parcialmente solventada**, ya que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** con los documentos que hizo referencia no acredita lo establecido en el artículo 52 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ahora bien y en virtud de que los informes que exhibe el partido político en mención no comprueba el destino y el monto de los recursos asignados, por lo cual es que se considera **Parcialmente solventada**, dado que el partido político no exhibe los documentos necesarios y suficientes que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del gasto observado, ya que tal y como lo establece el artículo 20 del Código Electoral del Estado Libre y

Soberano de Morelos el fin buscado que tiene cada partido político es promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo tanto y en virtud de que los gastos generados por dicho partido no se ajustan a establecido en el contenido del artículo en mención, es que se **determina como PARCIALMENTE SOLVENTADA dicha observación.**

Ahora bien, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, omitió presentar la justificación legal que acredite el gasto acorde a los fines del partido político como entidad de interés público, de conformidad a la normatividad aplicable y no presentan ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la **observación número 9 de 10** del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014.

Así mismo y en relación a la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial determina calificarla como una **falta leve**, puesto que como quedo apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar una **falta leve**, consiste en aplicar una multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial y en virtud de la infracción cometida por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

DE MEXICO en el apartado que nos ocupa, se determina imponerle el pago de una sanción económica de 100 veces el salario mínimo vigente en esta entidad federativa, misma que asciende a la cantidad de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N) por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que Reciban los Partidos Políticos por Cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en correlación con el artículo 59 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión en función del monto observado.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: *“Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;...”*; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los siguientes artículos: 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral referenciada; 20, 23, 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68 cuarto párrafo, 91 segundo párrafo, 95, 106 fracciones XVI, XIX, XL, XLI y XLV, 110 fracción IV, 119, 355 fracción I, 356, 364 fracción I, 366, 367 y 368 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria público el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5201; 71 y 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 131, 132, 154, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, aplicable a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013; este Consejo Estatal Electoral:

## ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el considerando primero de la misma.

SEGUNDO.- se ordena dar vista a la Secretaria de Administración Tributaria a efecto de que la misma conozca de las omisiones fiscales presentadas por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO en su ejercicio ordinario del año 2014.

TERCERO.- Se sanciona al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO con el pago de una MULTA de 1,000 días de salario mínimo general vigente en la entidad equivalente a la cantidad de \$68,280.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), por la falta calificada como LEVE, derivado de la observación número 1 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, por lo cual y de conformidad a lo establecido en el artículo 155 fracción VIII segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, cuenta con el plazo de 15 DÍAS para realizar dicho pago.

CUARTO.- Se AMONESTA públicamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, por la falta muy leve, a efecto de que verifique el debido cumplimiento de los requisitos fiscales de los comprobantes expedidos por sus proveedores, esto referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 2 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014.

QUINTO.- Se AMONESTA públicamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, por la falta muy leve, a efecto de que verifique el debido cumplimiento de los requisitos fiscales de los comprobantes expedidos por sus proveedores, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; asimismo SE APERCIBE al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, que en lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

subsecuente, presente la documentación señalada en la observación más adelante mencionada. De igual manera se ordena a dicho partido político el reembolso a la Secretaria encargada de despacho de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, del monto de \$42,300.00 (CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS 100/00 M.N.), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 del Código Electoral aplicable al procedimiento que nos ocupa todo lo anterior referente al análisis de la irregularidad contenida en la **observación número 4** del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**, por lo cual y de conformidad a lo establecido en el artículo 155 fracción VIII segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, cuenta con el plazo de 15 **DÍAS** para realizar dicho reembolso a la autoridad administrativa antes citada.

**SEXTO.**– Se **AMONESTA** públicamente al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por la **falta muy leve**, a efecto de que verifique el debido cumplimiento de los requisitos fiscales de los comprobantes expedidos por sus proveedores, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; asimismo **SE APERCIBE** al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, que en lo subsecuente, presente la documentación soporte requerida en correspondiente observación. De igual manera se ordena a dicho partido político el reembolso a la Secretaria encargada de despacho de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, del monto de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 100/00 M.N.), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 del Código Electoral aplicable al procedimiento que nos ocupa todo lo anterior referente al análisis de la irregularidad contenida en la **observación número 5** del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**, por lo cual y de conformidad a lo establecido en el artículo 155 fracción VIII segundo párrafo del Reglamento

de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, cuenta con el plazo de **15 DÍAS** para realizar dicho reembolso a la autoridad administrativa antes citada.

**SEPTIMO.-** Se sanciona al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** con el pago de una **MULTA** de 100 días de salario mínimo general vigente es la entidad equivalente a la cantidad de **\$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N)** referente al análisis de la irregularidad contenida en la **observación número 7** del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**, por lo cual y de conformidad a lo establecido en el artículo 155 fracción VIII segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, cuenta con el plazo de **15 DÍAS** para realizar dicho reembolso a la autoridad administrativa antes citada.

**OCTAVO.-** Se sanciona al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** con el pago de una **MULTA** de 100 días de salario mínimo general vigente es la entidad equivalente a la cantidad de **\$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N)** referente al análisis de la irregularidad contenida en la **observación número 9** del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**, por lo cual y de conformidad a lo establecido en el artículo 155 fracción VIII segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, cuenta con el plazo de **15 DÍAS** para realizar dicho reembolso a la autoridad administrativa antes citada.

**NOVENO.- SE APERCIBE AL VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, a que en lo subsecuente de cumplimiento a todas y cada una de las conductas observadas motivo del presente acuerdo en los términos expuestos en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

parte considerativa del mismo toda vez de que en caso de reincidir en las conductas observadas se hará acreedor a una sanción más severa esto de conformidad a las disposiciones aplicables.

DECIMO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, una vez que la misma quede firme e inatacable.

ONCEAVO.- Notifíquese personalmente al representante del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, acreditado ante este órgano electoral.

Este acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con siete minutos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cuatro de agosto de dos mil quince.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. EVERARDO VILLASEÑOR  
GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLISTA DE  
MEXICO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE  
MORELOS

LIC. KARLA GÓMEZ FAJARDO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

